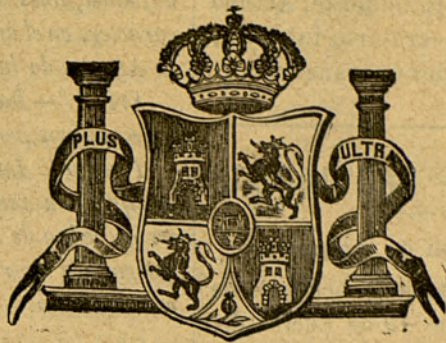


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 451.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado de la cárcel de Almadrones, (Guadalajara), en la noche del 22 al 23 del corriente Angel Gonzalez Sanz, de 28 á 33 años de edad, estatura baja, carnes regulares, ojos azules, pelo castaño, viste pantalon de primavera, chaqueta y chaleco de pana rayada, alpargatas, calcetines y boina azul.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado entre la estacion de Puente Genil y Campo Real, Pedro Nolasco Planton Rey, conocido tambien por José de la Cruz Expósito, natural de Lucena, vecino del Puerto de Santa Maria, soltero, desbrabador, de 35 años de edad, estatura 1'750 metros, ojos melados, pelo negro, color moreno, con dos lunares en la cara y una berruga en la frente.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado de la cárcel de Lillo, Juan Antonio Rodriguez Pista (a) Galallo, de 56 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba canosa, estatura 1'665 milímetros, viste cazadora color canela, blusa azul, pantalon de pana, alpargatas usadas y gorra de pelo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado del hospital de San Martin de las Palmas Luis Rodriguez Pilares (a) Dean, de Teruel, estatura 1'700 metros, las manos 17 centímetros de extension y 21 los pies, de color blanco, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin barba ni bigote, viste pantalon negro y americana oscura, y es soltero y natural de Málaga.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto y caso de ser habido le remitirán á disposi-

cion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Marzo de 1894.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á averiguar el paradero del jóven Leocadio Diez Quintana, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Señas del jóven Leocadio Diez Quintana.

Es natural de Carrias, de 18 años de edad, estatura 1 metro 630 milímetros, ojos azules, imberbe, color bueno, viste pantalon de pana rayada, chaleco idem, blusa azul, faja negra, alpargata idem, manta morellana azul con rayas blancas, lleva otro traje de mahon.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de Wenceslao Villareal Estavillo, natural de Ascarza en el Condado de Treviño, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Señas de Wenceslao Villareal Estavillo.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, descolorido, viste pantalon de paño gris claro, elástico, alpargatas negras y boina azul.

Sanidad.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos á que se refieren las circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales de 26 y 28 del actual, puedan remitir las propuestas para las Juntas municipales de Sanidad á que aquellas se refieren con la mayor uniformidad, se ajustarán para ello al modelo adjunto.

Burgos 30 de Mayo de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Modelo que se cita.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este distrito que ha de constituirse en 1.º de Julio próximo.

Profesores de Medicina.

D.....

D.....

D.....

Profesores de Cirujia.

D.....

D.....

D.....

Profesores de Farmacia.

D.....

D.....

D.....

Profesores de Veterinaria.

D.....

D.....

D.....

Vecinos.

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

.....de..... de 1895.

EL ALCALDE,

Nota.—En los distritos en que solo haya uno ó dos profesores de

Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria, se pondrán como es consiguiente aquellos, y tanto en dichos distritos como en donde existan tres ó mas de cada clase, se hará constar cuál de ellos desempeña la plaza de titular del distrito.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Próximo á terminar el año económico de 1894 á 1895 y estando prevenido por la ley y reglamento de pósitos, en sus artículos 11 y 22 respectivamente, que terminadas las cuentas del año y uniendo á ellas todos los justificantes se presenten antes del 31 de Julio á esta Comision para su exámen, encargo á los Ayuntamientos donde esta institucion existiere, las formalicen y presenten dentro del término prefijado, satisfaciendo á la vez el contingente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la circular-instruccion de 25 de Mayo de 1880, inserta en el Boletin oficial correspondiente al 10 de Junio del citado año advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas en el plazo anteriormente marcado, se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos los gastos que se originen en su formacion de oficio ó por Delegados y visitadores con dietas, en castigo de su abandono

Burgos 20 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—El Secretario interino, Paulino Fernandez Carranza.

Aprobadas en definitiva las cuentas de la Administracion de los Pósitos correspondientes á los pueblos que á continuacion se relacionan y ejercicio económico de 1893-94, pueden los Ayuntamientos por sí, ó por persona debidamente autorizada, pasar á recoger las copias de las mismas en la Secretaría de dicha Corporacion, procurando verificarlo á la mayor brevedad posible.

Relacion que se cita.

Añastro.
Arenillas de Villadiego.
Fresno de Riotiron.
Fuentecen.
Gumiél de Izan.
Guzman.
Mazuela.
Monasterio de Rodilla.
Olmedillo de Roa.
Orbaneja Riopico.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Pedrosa de Duero.
Quintana de los Prados.
Revilla Vallegera.
Rabé de las Calzadas.

Villaverde Mogina.
Villanueva Riubierna.
Caleruega.

Burgos 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—El Secretario interino, Paulino Fernandez Carranza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

En cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion fecha 19 de Enero del presente año, publicados en el Boletin oficial de 1.º de Febrero siguiente, queda constituido el cuerpo de Agentes ejecutivos para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial, en esta forma:

Partidos judiciales.	Nombres de los Agentes.
Aranda de Duero....	D. Nicolas Mambrilla Garcia.
Briviesca.....	D. Osorio Ruiz Delgado.
Burgos.....	D. Vicente Alvarez.
Castrogeriz.....	D. Felix Gil.
Miranda.....	D. Santiago Tremiño.
Salas de los Infantes... D. Ignacio Arija.	
Villarcayo.....	D. Arturo Martin.

Y con el fin de que este servicio se cumpla con extricta sujecion á las disposiciones legales, he dictado la instruccion que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 31 de Mayo de 1895.—El Ordenador, Manuel Chico.

INSTRUCCION

para el cuerpo de Agentes ejecutivos encargados de la recaudacion de los descubiertos del contingente provincial mandado crear por acuerdos de la Diputacion fecha 19 de Enero y 6 de Abril del presente año.

Art. 1.º Se crea el cuerpo de Agentes ejecutivos para la realizacion del contingente provincial adaptando al efecto las disposiciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 sobre organizacion del servicio de recaudacion directa de contribuciones é impuestos á favor del Estado.

Art. 2.º Los Agentes ejecutivos para la recaudacion del contingente provincial se regirán por las leyes, instrucciones y demás órdenes dictadas en favor del Estado contra los deudores á la Hacienda pública, segun dispone el art. 114 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 3.º Las órdenes procedentes del Ministerio de Hacienda que han de tener aplicacion constante en las ejecuciones por descubiertos del contingente, son las siguientes:

LEY DE 12 DE MAYO DE 1888

sobre organizacion del servicio de recaudacion directa de contribuciones é impuestos á favor del Estado.

Art. 1.º—Base 9.ª—Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinan los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la

Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de Agentes de la autoridad.

Art. 4.º—Base décima.—Los Agentes ejecutivos percibirán:

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

INSTRUCCION DE 12 DE MAYO DE 1888 para los Recaudadores de las contribuciones.

Art. 5.º Los Agentes ejecutivos tendrán la consideracion de empleados públicos que les da la ley de esta fecha y serán los únicos competentes, sin necesidad de nuevo nombramiento ó despacho, para proceder ejecutivamente dentro de la zona en que funcionan contra todos los deudores á la Hacienda pública por las demás contribuciones é impuestos, rentas, propiedades y derechos del Estado, ya sean primeros ó segundos contribuyentes, ó responsables directos ó subsidiarios. Igualmente estará á su cargo el apremio por demora en la presentacion de documentos ó en el cumplimiento de órdenes administrativas. Las dietas y premios señalados en cada ramo y en cada caso por las instrucciones respectivas se considerarán como emolumentos de su cargo enteramente compatibles y simultáneos con el premio de cobranza y los recargos que les correspondan por la contribucion territorial é industrial.

INSTRUCCION DE 12 DE MAYO DE 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Art. 5.º Son directamente responsables por otros conceptos.

G.—Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo.

Art. 7.º Se consideran débitos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada.

A.—Tratándose de un contribuyente, ó de un Ayuntamiento por los bienes de propios, la cuota ó cantidad que contra él aparezca en repartimientos, matrículas, liquidaciones, relaciones ó certificaciones expedidas por autoridad ó funcionario competente.

Art. 8.º Son autoridades competentes para los efectos de esta instruccion:

C.—La autoridad económica de la provincia á la cual corresponde cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de esta instruccion, y en tal concepto deba:

1.º Vigilar los actos de la cobranza en todos sus trámites y procedimientos.

3.º Resolver las quejas y reclamaciones que se le presenten contra las providencias de los Administradores de

provincia y subalternos y de los Alcaldes y Agentes ejecutivos.

Art. 9.º Los Agentes ejecutivos, como Autoridades delegadas de la Administracion, dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes; nombrar bajo su responsabilidad Agentes auxiliares; decretar el embargo de bienes de los deudores y expedir los mandamientos para la anotacion preventiva y para que se den las certificaciones ó notas oficiales que fuesen necesarias del registro de la propiedad; llevar á cabo la venta de los referidos bienes y proceder contra los frutos, rentas, sueldos, pensiones etc., con arreglo á esta instruccion, hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores. Para entrar en el domicilio de los deudores, si estos se negasen á facilitarlos y á firmar el requerimiento que al efecto se les haga, solicitará autorizacion de Alcalde, y si este no la otorgare, del Juez municipal.

Art. 36. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribucion, ó por estar concertado para el pago de ella ó de cualquier impuesto, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudacion de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

8.º El Agente se presentará al Alcalde con el despacho, le notificará y entablará la via de apremio, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los bienes y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecucion se sujetará á lo establecido en los números 1 al 11 inclusive del artículo 21.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la caja de la Administracion, disponiendo la Autoridad económica su aplicacion al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el artículo 37.

12. Después de la subasta se procederá, segun los casos, con arreglo á los artículos 38, 39 y 40, pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 39 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit, será la Autoridad económica, sin intervencion de la Comision de evaluacion, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 58. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde, le sustituirá en todas las diligencias en que hubiese de intervenir el Juez municipal.

REAL ORDEN DE 13 DE JULIO DE 1889.

Regla 2.ª de la parte dispositiva.

Que en los procedimientos ejecutivos contra contribuyentes por otros conceptos cuyos adeudos se hagan constar en certificación ó documento administrativo expedido en cada caso, además de los gastos de procedimientos, se abonen por los deudores, como remuneración para el Agente ejecutivo, las dietas que señala la escala siguiente:

Quando el débito no exceda de 2500 pesetas, 4 pesetas.

De 2501 á 5000, 6 pesetas.

De 5001 en adelante, 8 pesetas.

Art. 4. Aparte de las órdenes de la Hacienda pública regirán como fundamento legal de los expedientes ejecutivos las disposiciones del art. 15. del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, expedido por el Ministerio de la Gobernación, que dice así:

Para el cobro de los atrasos que en un ejercicio resulten pendientes por contingente provincial, emplearán las Corporaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para los débitos á la Hacienda pública, dirigiéndose en primer término sobre las rentas de los municipios, de las cuales podrán retener el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos en la forma y modo prevenidos en la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, y en segundo término sobre los bienes de los concejales, según los términos y condiciones que literalmente expresa la letra G. del art. 5.º de dicha instrucción.

Quando el débito liquidado contra el Ayuntamiento á favor de la Hacienda provincial no proceda de actos ú omisiones comprendidos en el Código penal, y de que fueran responsables los individuos de la Corporación municipal, el Ayuntamiento deberá repetir á su vez contra los contribuyentes del término por medio de un reparto proporcional, con sujeción á los artículos 158 de la ley municipal, hasta la cantidad que sea precisa para cubrir el importe total de estos atrasos, siempre que no graven los haberes y rentas de los contribuyentes en mas de un 10 por 100 de su riqueza contributiva.

Si resultaren insolventes los concejales, se exigirá directamente por los comisionados de apremio este reparto.

Art. 5.º Todas las atribuciones que las leyes é instrucciones de los ramos de la Hacienda pública conceden á la Autoridad económica de la provincia en materia de recaudación corresponden al Ordenador de pagos del presupuesto provincial en cuanto tenga relación con la cobranza del contingente repartido entre los Ayuntamientos, de conformidad con los acuerdos de la Diputación y á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del citado decreto de 3 de Mayo de 1892.

Art. 6.º Los descubiertos por contingente provincial son siempre cré-

ditos liquidados puesto que proceden de repartimientos aprobados por la Diputación, que es la autoridad competente según el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley provincial.

Art. 7.º Declarado obligatorio el ingreso en la Depositaria provincial del aumento de un 50 por 100 sobre las cuotas corrientes de contingente para los pueblos que tengan descubiertos por este concepto de ejercicios anteriores, cuyo ingreso debe hacerse por trimestres á la vez que el de la cuota corriente, son directamente responsables los individuos de los Ayuntamientos del cumplimiento de esta obligación con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º, párrafo 6 de la instrucción de procedimientos, y pueden ser apremiados los concejales sin necesidad de declaraciones expresas, toda vez que previamente está impuesta la expresada obligación y cualquier retraso en este servicio supone omisión en el desempeño de su cargo.

Art. 8.º El día 10 de los meses últimos de trimestre, ó sean Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio, se presentarán los Agentes ejecutivos en la Contaduría de fondos provinciales á recibir las certificaciones de los descubiertos correspondientes á los pueblos comprendidos en sus respectivos partidos judiciales ó nombrarán persona que los reciba en su nombre.

Art. 9.º Las ejecuciones han de entablarse dentro del plazo de cinco días desde la entrega de las expresadas certificaciones y no se suspenderán aquellas hasta terminarlas todas, á no ser por mandato del Sr. Ordenador.

Art. 13 Se formará un expediente por cada Ayuntamiento y cuando esté terminado se entregará en la Contaduría.

Art. 10 No obstante que la regla 8.ª del art. 56 de la instrucción de procedimientos dispone que á la presentación del Agente al Alcalde del pueblo se entable la vía de apremio, queda autorizado el Agente para conceder un plazo que no exceda de tres días cuando las circunstancias peculiares de la localidad lo aconsejen.

Art. 11 Los Agentes darán parte á esta Ordenación de la llegada á cada pueblo y del resultado de su presentación al Alcalde, expresando si ha entablado la acción ejecutiva ó la causa que lo impide.

Art. 12 Podrán los Agentes ejecutivos nombrar bajo su responsabilidad exclusiva los auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por esta Ordenación.

Burgos 31 de Mayo de 1895.== El Ordenador, Manuel Chico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Camilo Maria Gullon, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente

Pastor Ortega, aserrador, natural de Palencia, vecino que fué de Briviesca, casado, de 33 años, de 1 metro 56 centímetros de estatura, ojos negros, pelo castaño, color moreno, y viste trage de cuadros negros, botas de becerro y boina azul, para que en el término de 10 días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en esta Audiencia provincial á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que procede del Juzgado de esta Capital se le sigue por hurto de aceite á D. Pedro Calleja, apercibido de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Audiencia.

Dado en Burgos á 29 de Mayo de 1895.==Camilo Maria Gullon.== Por mandado de su Sría., Leandro Martinez, habilitado.

Castrogeriz.

D. Feliciano Rodriguez Temiño, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha se saca á pública subasta por término de 20 días para cubrir las responsabilidades de un juicio de faltas que se ha seguido en este Juzgado contra Emeterio Alamo Calleja, vecino de Castrillo Matajudios, por infracción de la ley de caza, la finca siguiente, de la propiedad del mismo:

Una tierra en término de esta villa, al pago de Vallejos, tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 18 de Junio próximo á las tres de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Castrogeriz á 27 de Mayo de 1895.==Feliciano Rodriguez.==Por su mandado, Nicolás Perez Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido que se hallan adeudando sus respectivas cuotas de gastos carcelarios correspondientes al actual ejercicio; se ruega á los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto ordenen el ingreso de las cantidades que adeudan en la Depositaria de fondos de este municipio en el

término de 8 días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado esta Alcaldía hará uso de las facultades que se la confieren por el art. 5.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1886 para hacerlas efectivas de los Ayuntamientos morosos.

Villarcayo 27 de Mayo de 1895.==El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Formado por la misma el proyecto de presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel de este partido; y de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; he tenido por conveniente convocar á Junta general para el día 10 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la casa consistorial de esta villa á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, ó representantes de los respectivos Ayuntamientos que le acompañen, á fin de discutir y votar definitivamente dicho presupuesto para luego elevarle al Gobierno civil á la superior aprobación con la cuenta correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, después de que sea censurada por los representantes.

Villarcayo 27 de Mayo de 1895.==El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo tenido efecto la reunión de Sres. Alcaldes anunciada para el día 27 del corriente mes con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1895 á 1896, por no haber concurrido suficiente número, se les convoca por segunda y última vez para el día 16 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Briviesca 30 de Mayo de 1895.== El Alcalde, Galo Peña.

Alcaldía de Cameno.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir durante el próximo año económico de 1895-96 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 4 y 13 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Cameno 28 de Mayo de 1895.== El Alcalde, Santiago Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Piedra para los dias 9 y 16 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Villagonzalo Pedernales para el dia 11 de Junio, á las diez de la mañana, respecto del vino, agurdiente, aceite y carnes frescas, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Tordueles.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria para el año económico de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea no serán oidos.

Tordueles 27 de Mayo de 1895.
=El Alcalde, José del Pozo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rabé de las Calzadas.
Cueva Cardiel.
Quintanilla de la Mata.
Pinilla Trasmonte.
Cernégula.
Pinilla de los Moros.
Mecerreyes.
Fuentelisendro.
Villaespasa.
Villalva de Duero.
Quintanarroz.
Villaescusa de Roa.
Villovela.
Quintanilla Pedro Abarca.
Nidáguila.
Cillaperlata.
Junta de Traslaloma.
Garganchon.
Villayuda.
Cascajares de Bureba.
Valle de Hoz de Arriba.
Villagutierrez.
Cantabrana.
Santa Olalla de Bureba.
Quintanavides.
Coculina.
Tamaron.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla del Campo.
Quintana del Pidio.
Amaya y Peones.
Nava de Roa.
Sotovellanos.
Madrigal del Monte.
Carcedo de Burgos.

Alcaldia de Tardajos.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1895-96, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Tardajos 29 de Mayo de 1895.
=El Alcalde, Pedro Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cueva Cardiel.
Pinilla Trasmonte.
Villalva de Duero.
Villovela.
Quintanilla Pedro Abarca.
Garganchon.
Nidáguila.
Junta de la Cerca.
Junta de Traslaloma.
Pineda de la Sierra.
Redecilla del Campo.
Cascajares de Bureba.
Pinilla de los Moros.
Fuentelisendro.
Villaespasa.
Hortigüela.
Quintanarroz.
Modubar de la Emparedada.
Cernégula.
Pedrosa del Príncipe.
Tamaron.
Redecilla del Campo.
Quintana del Pidio.
Villagutierrez.
Carcedo de Burgos.
Villaescusa la Sombría.
Santa Olalla de Bureba.
Valle de Hoz de Arriba.
Grijalba.
Sotovellanos.
Palazuelos de la Sierra.
Fontioso.
Torregalindo.

Alcaldia de Rabé de las Calzadas

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oidos.

Rabé de las Calzadas 28 de Mayo de 1895. = El Alcalde, Gregorio Valdivielso.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Villafuella.

Alcaldia de Cantabrana.

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio de 1895 al 96, se halla expuesta al público y de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias, durante cuyo plazo pueden formular las reclamaciones los que se crean agraviados.

Cantabrana 30 de Mayo de 1895.
=El Alcalde, Juan Ojeda Linaje.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este Establecimiento, hoy dia de la fecha, para la adquisicion por contratacion de

un Generador de vapor para los usos de este Hospital, por el presente se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar en la Intervencion del mismo á las diez de la mañana del dia 13 del mes de Junio próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con sujecion al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

El precio límite señalado al indicado Generador es de 2.400 pesetas, y el depósito que ha de constituirse en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias para poder tomar parte en la subasta ha de ser el de 120 pesetas.

Burgos 31 de Mayo de 1895. = Manuel Balaguer.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de ... según cédula personal número enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion de un Generador de vapor para los usos del Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitarlo sobre wagon en la estación férrea de Burgos por el precio de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1-6

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

En el almacén de carbon de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende el saco de cal hidráulica de Zumaya, con envase, á 3'25 pesetas. Para los pedidos dirigirse á la referida casa. 16-16

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 22

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 70. Administracion de Hacienda. Repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1895-96.

Núm. 71.....

Número extraordinario, correspondiente al dia 3, publicando el acta de la sesion celebrada el dia 1.º por la Junta provincial del Censo electoral.

72. Administracion de Hacienda. Repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria para 1895-96.

Núm. 73.....

Núm. 74.....

Núm. 75. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular dictando reglas para facilitar á los españoles residentes en las Repúblicas Americanas el cumplimiento del servicio militar.

=Gobierno civil. Convocatoria de la Diputacion á sesion extraordinaria para el 20 de Mayo.

Núm. 76. Gobierno civil. Circular publicando el Real decreto del Ministerio de la Gobernacion respecto de la forma y tiempo en que las Diputaciones y Ayuntamientos han de satisfacer sus débitos con el Tesoro.

Núm. 77. Ministerio de Fomento. Ley declarando comprendida entre las carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la de Burgos á Bercedo.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion de 5 de Marzo.

Núm. 78. Id. id. del 8.

Núm. 79. Delegacion de Hacienda. Relacion de las liquidaciones de débitos que resultan á la Diputacion provincial y Ayuntamientos practicada con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la ley de 16 de Abril último.

=Administracion de Hacienda. Repartimiento de la contribucion urbana correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año económico de 1895-96.

Núm. 80. Id. id. (continuacion).

Núm. 81.....

Núm. 82.....

Núm. 83. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 12 de Marzo.

Núm. 84.....

Núm. 85. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 15

Núm. 86.....

Núm. 87. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 18 y 22.